

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 15 de Agosto de 1912.

Persiste hoy al W. de Marruecos el área de presiones débiles que ayer existía, prolongándose hoy por todo el S. y SE. de España.

El tiempo es bueno por todas las regiones, si bien el cielo se halla nuboso por las costas del Cantábrico y del Mediterráneo. Dominan los vientos flojes del primer cuadrante y la temperatura es hoy algo más elevada que ayer.

La máxima fué de 34 grados en Córdoba, y la mínima de hoy 5 grados en León.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Por la mitad meridional de España se extiende un área de presiones débiles

relativas, prolongándose hacia el W. de Marruecos.

Las altas orosiones se hallan entre las Azores y Galicia.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del jueves 15 de Agosto de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 607 m.).

Hora	Barómetro en m. y c.	Temperatura máxima	Temperatura mínima	VIENTO		Nubosidad	Estado del cielo	NOTA
				Dirección	Fuerza de 0/12			
0 a	705 32	17.3	33	NE.....	2=Muy flojo..	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 25 0
4	706 27	14.8	35	NE.....	2=Idem.....	>	Despejado.	Idem mínima á la idem..... 12.8
8	706 90	16 0	44	NE.....	2=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 57.3
12	707.12	24.0	35	Calma..	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 11.0
16	706 51	25.2	23	Idem....	0=Idem.....	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 299
20	706 89	18.4	44	Idem....	0=Idem.....	>	Despejado.	

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Toledo.

El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y la Junta municipal de Contribuyentes han acordado, con la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, contratar por medio de subasta pública las obras de terminación del edificio que se destina á Mercado de Abastos en esta capital, bajo las siguientes

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES SIMPLES Y COMPUESTOS

Agua.

Artículo 1.º El agua que se emplee en estas obras será procedente del río Tajo; pero después de reposada y precipitada al fondo de los recipientes todas las substancias calizas ó arcillosas que en las épocas de las turbinas traen estas aguas en suspensión.

Es decir: será del río, pero en su mayor estado de pureza.

Arena.

Art. 2.º La arena será de la que generalmente se emplea en esta localidad, procedente de los cerros del Aserradero que hay más allá de la Plaza de Toros, será de grano anguloso, áspera al tacto, limpia de tierras y materias orgánicas y que no forme masa al comprimirla.

Su tamaño variará con la naturaleza de la obra en que haya de emplearse; será gruesa ó sea de grano que tenga dos milímetros de diámetro para las fábricas ordinarias, y de grano que no pase de milímetro y medio para las fábricas de ladrillo fino, retuendado de juntas, etc.

Cales.

Art. 3.º La crasa ó común, procederá de Argés en esta provincia, y deberá estar

bien cocida, limpia de materias extrañas y de hueso.

Se conducirá la cal al pie de la obra, viva y en terrón y se apagará en ésta, por inmersión en roquetas y no por el sistema de dispersión.

No se admitirá la cal común que esté reducida á polvo, ó presente ya un principio de extinción.

La cal hidráulica será de Zumaya, debiendo presentar como condición esencial para ser admitida en obra que el fraguado se verifique antes que transcurran ocho días desde que se ponga en contacto con el agua.

Cemento.

Art. 4.º Deberá venir á la obra el cemento convenientemente preparado en barriles de madera ó en sacos que se depositarán en sitios secos. Antes de usarse se reconocerá siempre si ha perdido su hidraticidad, ó si está frío, así como si contiene arenas ó otras materias extrañas.

En su composición química no entrará menos de un 75 por 100 de cal, un 19 de sílica y un 10 también por 100 de alúmina. Su peso por hectolitro no será menor de 130 kilos, siendo de la marca Cangrejo.

Yeso.

Art. 5.º El yeso ha de ser completamente puro, bien cocido, no pasado de horno, exento de materias extrañas, machacado y cernido, no constiéndose el empleo del que esté apagado ó muerto. Amasado con un volumen igual de agua y tendido no debe reblandecerse, abrir grietas ni presentar caliches, no pasando el contenido de granzas de un 8 por 100 y almacenándose en parajes secos.

El yeso blanco estará perfectamente pulverizado y será puro, procediendo de la Alameda de la Sagra, en esta provincia.

Ladrillos.

Art. 6.º El ladrillo ordinario que se emplee en esta obra será de la localidad, recocho, duro, sin alabeos ni caliches, bien amasado, moldeado y escuadrado, no

conteniendo más de un 8 por 100 de arena.

Piedra para sillaría.

Art. 7.º Será granítica, de grano fino, compacta, de color azulado sin gabarros ni desportillos y completamente cuajada, estando exenta de pelos, coqueas y blanduras, procediendo de las canteras de las Ventas, en esta provincia.

Ladrillo prensado.

Art. 8.º Satisfará éste á las mismas condiciones generales que el ladrillo ordinario, debiendo estar amasado con pastas muy finas, teniendo sus caras perfectamente regulares y aristas vivas.

Madera.

Art. 9.º Serán sanas y secas sin nudos pasantes ó saltadizos ni vetas resgadas ó irregulares que disminuyan su resistencia. No se emplearán las que estén heladas, picadas, carcomidas ó que tengan albura.

Mortero común.

Art. 10. Se compondrá de dos volúmenes de cal y tres de arena, efectuándose el batido en artesas de madera hasta obtener la consistencia debida y perfecta unión de los materiales, no pudiendo emplearse en obra hasta que hayan pasado veinticuatro horas como minimum de su preparación ó manipulación.

Hierro forjado.

Art. 11. Será dulce, de textura fibrosa y de grueso uniforme en toda su longitud; podrá trabajarse en frío y en caliente, prestándose á tomar formas variadas, horadarse, coserse y soldarse á otros.

Acero fundido.

Art. 12. Será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado, de superficie limpia, no debiendo presentar ninguna parte con óxido, escorias ni cuerpos extraños, no admitiéndose los que presenten granos duros, cenizas, pajas ni defectos de ninguna clase que anulen falta de homogeneidad ó fabricación viciosa.

Colores.

Art. 13. Estos y los aceites de todas las clases que se empleen en las diversas obras serán de primera calidad y sin mezcla de materias extrañas.

Cristales.

Art. 14. Serán perfectamente transparentes é incoloros, desechándose los que presenten defecto de fabricación, siendo dobles de grueso para los ventanales, doble francés para los lucernarios, dobles para las vidrieras comunes, reuniendo en cada caso las debidas condiciones respectivas.

Materiales en general.

Art. 15. Todos los que hayan de emplearse en las obras objeto de esta contrata, aun cuando no se especifiquen en los pliegos de condiciones y presupuesto de la misma, serán de buena calidad y teniendo las propiedades que en cada caso deban reunir para poder ser aceptados.

El Arquitecto-Inspector desechará los que resulten inadmisibles, debiendo sacarse del local de las obras tan pronto como lo determine dicho facultativo.

CAPITULO II**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS****Demoliciones.**

Art. 16. Las que hayan de ejecutarse se harán con la debida inteligencia, colocando los andamios necesarios á fin de evitar desgracias y otros accidentes que pudieran sobrevenir.

Transparentes.

Art. 17. Todos los materiales de los dorribos que no sean aplicables á las obras de terminación del Mercado; las tierras procedentes de las zanjas y todos los escombros que resulten de la obra se transportarán, por cuenta del contratista, á los vertederos públicos que determine el Ayuntamiento.

Andamios y demás medios auxiliares de la construcción.

Art. 18. Se construirán con las maderas y demás elementos que sean necesarios para que resulten con las debidas condiciones de resistencia y estabilidad para el uso á que respectivamente se destinan.

El Director facultativo del contratista dispondrá cuanto considere preciso para obtener dicho favorable resultado, teniendo también presente y observando lo que previenen las Ordenanzas municipales de esta ciudad, la vigente ley y Reglamento sobre Accidentes del trabajo y todas las demás Ordenes y circulares dictadas hasta la fecha ó que se dictaren en lo sucesivo durante la ejecución de las obras que sean aplicables á este particular.

Fábrica de ladrillo ordinario.

Art. 19. Se hará esta sentando los ladrillos á restregón sobre tendales horizontales de mortero, de ocho milímetros de espesor, como máximo.

La trabazón se hará alternando las llagas, mojando el ladrillo copiosamente antes de su empleo, como asimismo las fábricas hechas, las que se fraguarán cada tres hiladas, manteniéndolas muy húmedas constantemente para que se haga el fraguado con lentitud.

Fábrica de ladrillo prensado.

Art. 20. Se observarán en esta clase de obras las mismas prescripciones señaladas para las fábricas de ladrillo ordinario, cuidando de que los paramentos

sean planos y continuas las aristas, así como los rosales y molduras.

El aparejo se hará con la mayor exactitud, no excediendo el enlucado de dos milímetros.

La trabazón de esta fábrica con la del ladrillo ordinario, se hará colocando el número de hiladas que sea necesario para enrasar los respectivos tendales, y una vez terminada esta clase de fábrica, se retundirán y embarnillarán las juntas con todo esmero.

Cestería.

Art. 21. Afectará ésta en cada caso la forma que se determine, y tendrá las dimensiones necesarias.

Estará perfectamente labrada de Raso sus cavas, planos de juntas, lecho y sobrollecas, sentándose á hueso las sillares y demás piezas de cestería sobre una lechada de mortero fino.

Guarnecido de las maderas.

Art. 22. Las que hayan de estar en contacto con mortero de cal, se guarnecerán previamente con yaso para evitar su destrucción.

Guarnecido de muros.

Art. 23. Los guarnecidos se harán maestrando primeramente y cubriendo después los paramentos con la materia, con la que se guarnecen, pero obteniendo siempre superficies planas verticales. Las maestras se colocarán á una distancia máxima de 80 centímetros, maestrándose también las aristas vértices, ángulos, alfileres, mochetes, etc.

Carpintería de taller.

Art. 24. Esta clase de obra se ejecutará con estricta sujeción á las condiciones consignadas en el adjunto presupuesto, y siendo su mano de obra esmeradísima bajo todos conceptos.

Obras de hierro.

Art. 25. Se ajustarán éstas y llevarán á cabo empezando en ellas una esmeradísima construcción, montaje y colocación en obra, observándose en ella cuantas prescripciones aconsejan y ordenan las reglas de buena construcción. El hierro será de primera calidad, perfectamente laminado, de grueso uniforme en las respectivas clases de obra en que haya de emplearse este material, no pudiendo el contratista alterar las cuadrillas ó dimensiones de los hierros, ni por exceso ni por defecto en su peso del calculado en el proyecto.

La traza y demás detalles de las formas de armadura las dispondrá el Arquitecto Inspector de las obras.

El contratista dará á conocer al Arquitecto Inspector el nombre y domicilio de la casa constructora de la parte metálica de estas obras, la que permitirá á dicho facultativo la entrada en los talleres en las horas de trabajo, para que pueda fiscalizar las operaciones que se hacen en la obra contratada, pudiendo exigir se practiquen las pruebas necesarias para demostrar las condiciones de resistencia y peso de todas las piezas. Estas pruebas serán presenciadas por el referido Arquitecto, debiendo la fábrica proporcionar los instrumentos y operarios necesarios para practicarlas.

El facultativo desechará todas las piezas que no sean de recibo por defecto de resistencia ó por mala calidad del material, entendiéndose que las que fueren recibidas en el taller ó en pie de obra lo son sólo provisionalmente y sin perjuicio de lo que resulta de las recepciones provisionales y definitivas á que está sujeta la totalidad de las obras.

Pararrayos.

Art. 26. Serán del sistema Melsou, que son los que mejor protegen las construcciones, y se harán con barilla de hierro de peso diámetro.

Todas las puntas irán unidas con cable de hierro galvanizado de 13 milímetros, que se unirá á las placas piez de láminas.

Montaje provisional.

Art. 27. Todas las piezas que hayan de ir enlazadas se presentarán y armarán en el taller para asegurarse de que reúnen las condiciones y están fabricadas con arreglo al proyecto.

Después y para evitar confusiones facilitando el montaje en la obra, todas las piezas se marcarán con letras y números que se estamparán también en los planes de montaje que la casa constructora habrá de entregar al facultativo Director de la obra.

Montaje definitivo.

Art. 28. Esto se hará por los medios y aparatos que tenga por conveniente el contratista, debiendo atenderse á las instrucciones que le dé su facultativo para precaver toda contingencia ó desgracia.

El ajuste y asiento de todas las piezas de hierro forjado y fundido, se hará con toda exactitud, siendo el contratista responsable de los defectos de montaje.

Las piezas armadas definitivamente presentarán y tendrán en buenas condiciones sus respectivos ejes, roblonaduras, etc., etc., reuniendo los requisitos de una construcción esmeradísima.

Pintura.

Art. 29. Todo el hierro de la cubierta recibirá en la fábrica una mano de pintura antioxidante.

Los demás elementos metálicos, la carpintería de armar y la de taller se cubrirán ó protegerán con colores en la forma y modo que para cada clase de obra se consigna en el presupuesto.

Obras en general.

Art. 30. Todas ellas, lo mismo las que se ejecuten terminadamente en este pliego de condiciones, que aquellas que no se sumeren por ser complementarias ó auxiliares de las demás, deberán hacerse conforme lo exigen las reglas del arte de construir y las disposiciones que en cada caso dicte el Arquitecto Inspector de las mismas y siempre en conformidad á los documentos que forman el proyecto aprobado.

Art. 31. La armadura de cubierta será mixta, ó sea de madera y hierro, según se consigna en la Memoria.

Art. 32. Se harán las escaleras de comunicación entre ambas plantas del edificio con madera de primera calidad, según se consigna en el presupuesto, á pesar de que se diga en la Memoria que han de ser de hierro.

Art. 33. El Arquitecto municipal tiene facultades y atribuciones para suspender las obras por defecto ó exceso de temperatura durante las épocas de hielos y calores excesivos, descontándose al contratista el plazo de tiempo que dure dicha suspensión de los trabajos del que tiene marcado en los pliegos de condiciones para la terminación de los mismos.

Art. 34. Los materiales que resulten aprovechables procedentes de las demoliciones son propiedad del Ayuntamiento, y el valor de ellos se descontará al contratista del precio unitario de cada clase de obra si se emplease nuevamente en las mismas por orden del Arquitecto municipal.

Art. 35. Todos los materiales que se empleen en estas obras...

Condiciones administrativas.

INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE ESTAS OBRAS

1.ª La inspección facultativa estará á cargo del señor Arquitecto municipal de esta capital.

El contratista, á su vez, tendrá al frente de las mismas obra Arquitecto, según dispone la Real orden de 11 de Agosto de 1865...

Esta perito será nombrado y pagado por el contratista, y su nombramiento y aceptación par parte del interesado se comunicará al Excmo. Ayuntamiento...

El contratista y su perito tendrán completa libertad en la manera de disponer todos, absolutamente todos elementos de la construcción, cuidando de tomar con especialidad las precauciones que la experiencia aconseja para garantizar la seguridad de los operarios...

Contrato del trabajo obrero.

2.ª El contratista tiene el deber de dar cumplimiento sobre esta parte á lo dispuesto en los preceptos legales vigentes, que son los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902...

Responsabilidad del contratista.

3.ª Para todos los efectos de este contrato que se relacionan con la ley de Accidentes del trabajo, se entenderá que el patrono no es la Corporación contratante, ni el personal facultativo de ésta.

El patrono es el contratista, que por el mero hecho de serlo de estas obras toma á su cargo la disposición y distribución de los trabajos, operarios, materiales, etcétera, que han de dar por resultado el fin propuesto.

También será responsable el contratista de los daños que cause por sí ó por sus obreros en las personas, bienes ó en las vías públicas, que sean obligados á repararlas á su costa y sin que le sean de abono.

Duración de estas obras.

4.ª Firmada que sea la escritura de adjudicación de estas obras deberá darse principio á las mismas dentro del plazo máximo de diez días, y las dará el contratista completamente terminadas en

el plazo de un año, á contar desde el día en que la haya comenzado, cuyo principio deberá participar de oficio al Arquitecto-Inspector á las fines que procedan.

Si hubiere obras de aumento hechas con la debida autorización, podrá ser ampliado el plazo total de ejecución en la cuantía proporcional á dichas obras, por la Superioridad.

Costa de obras.

5.ª No podrá el contratista ceder, transferir ni subrogar parte ni todo de este contrato á ninguna otra persona, sin consentimiento en forma del Excmo. Ayuntamiento, pues se obliga personalmente á ejecutar por sí y estar al frente de la obra, cuidando de que todos los trabajadores que emplee en la misma cumplan también con este contrato en la parte que á cada cual correspondiere.

Renuncia de fero.

6.ª Para todos los casos que puedan ocurrir en el curso de estas obras y que no se determine en estas condiciones, se entiende que el contratista ha hecho renuncia de todos los fueros y privilegios personales que pudiera gozar y se somete incondicionalmente á lo que determinen los Tribunales que sean correspondientes, al caso de que se trate.

Recepción provisional.

7.ª La terminación de las obras se comunicará al Excmo. Ayuntamiento el contratista por escrito y dentro del plazo de un mes, á lo sumo, deberá hacerse por dicha Corporación representada por su Arquitecto, la recepción provisional de aquéllas. Se entenderá que el resultado, que le acuerda el Arquitecto municipal, el Ejecutivo, Director y el contratista, comunicada á la Intendencia de la Superioridad, procedida asimismo por el Arquitecto Inspector á efectuar la liquidación general y medición de todas las obras. Esta liquidación se levantará á cabo y se someterá á la aprobación del Ayuntamiento dentro del plazo de garantía precedentemente.

Plazo de garantía.

8.ª El plazo de garantía de estas obras será de ocho meses, contados desde la fecha de entrega de la recepción provisional de las mismas.

La recepción de todas las obras hechas durante este plazo será por cuenta y riesgo del contratista cualquiera que fuere el parte que aquél tuviera que hacer para cumplir esta obligación.

Resolución definitiva.

9.ª Esta se hará en la misma forma que la provisional y al terminar el plazo de garantía.

Si de esta última se percibe recarga que el contratista ha con el consentimiento ó consentimiento, quedará libre de responsabilidad, cuando sea aprobada por el Ayuntamiento la recepción definitiva, dando á esta recepción todo el alcance y valor que determinen las leyes vigentes sobre la materia.

Costa del proyecto.

10.ª El coste de este proyecto será lo á cargo del contratista, que deberá pagar los gastos, por el importe de los trabajos de este proyecto, que se comunicará al Ayuntamiento, á fin de que éste pueda proceder á la aprobación de aquéllas y al pago de los mismos.

Resolución del contrato.

11.ª Si durante la ejecución de las obras desobedeciere el contratista las advertencias que en buena forma, y en

cumplimiento de su deber, lo hiciere el Arquitecto Inspector, éste podrá comunicarlo de oficio al Ayuntamiento para que proceda al contratista á imponga en caso de reincidencia la multa que estime oportuna. Si á pesar de esto persistiere en su desobediencia, se declarará rescindido este contrato, con pérdida de la fianza y sin perjuicio de los demás derechos que, con arreglo á las leyes, correspondan á la Corporación Municipal.

Si el contratista, por causas independientes á su voluntad, no pudiera comenzar ó terminar las obras en los plazos prefijados, ó tuviera que suspenderla por orden superior, dada por escrito, se le otorgará una prórroga proporcionada para que cumpla su contrato, perdiendo la fianza y quedando aquél rescindido si á pesar de esta prórroga no concluye las obras en el tiempo debido.

Variaciones del proyecto.

12.ª No podrá el contratista hacer por sí alteración alguna de las partes del proyecto sin autorización escrita del Arquitecto Inspector, teniendo obligación de demoler toda la obra ejecutada fuera de las condiciones del proyecto.

Si hubiere obras de aumento ó variaciones del proyecto debidas y previamente aprobadas por la Corporación municipal, tendrá obligación el contratista de ejecutarlas á los mismos precios que figuren en el presupuesto; pero si se tratare de obras que no tengan en éste precio fijado para la unidad, no podrá el contratista llevarlas á cabo sin que entre su perito y el del Municipio se haya convenido el precio, bien por unidad ó en conjunto y haber sido este convenio ratificado por el Excmo. Ayuntamiento.

Si los partes no llegaren á un acuerdo ó el Municipio no lo aprobara, no tendrá obligación el contratista de ejecutar las obras de que se trata.

13.ª En lugar conveniente de la obra tendrá el contratista un libro de órdenes, foliadas todas sus hojas. En este libro escribirá el Arquitecto Inspector cuantas órdenes y advertencias crea conveniente dar el contratista sin perjuicio de darlas por oficio cuando lo juzgare necesario. En dichas órdenes se consignará la fecha y hora en que se escriban y la firma del Arquitecto-Inspector, el otorgado del contratista, firmado por el mismo ó por su legítimo representante.

El cumplimiento de estas órdenes y el de las que sean dirigidas de oficio, son tan obligatorias para el contratista como las consignadas en los pliegos de condiciones facultativas, administrativas y económicas unidas á este proyecto, siempre que dentro de los ochenta y ocho horas siguientes á la en que las consignó el Arquitecto-Inspector no prescrite el contratista reclamación sobre las mismas.

La resolución de estas reclamaciones las resolverá el Ayuntamiento en primera instancia.

Legislación.

14.ª Todo lo dispuesto en estos pliegos de condiciones se con el artículo como aplicación á lo consignado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para obras municipales, modificándose las cosas que pudieran presentarse por lo que dispongan por dichos pliegos ó Instrucción, ó en caso de que esto no sea posible, por lo que disponga sobre el particular el pliego de condiciones y generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1902, que será también aplicable á estas obras.

Económicas.**Ejecución de las obras.**

15. Las obras á que se refieren estos pliegos de condiciones, ó sean las necesarias para la terminación del Mercado, se ejecutarán por contrato, con estricta sujeción á los documentos que forman el proyecto, que son: Memoria descriptiva, planos de conjunto, pliegos de condiciones facultativas, administrativas, económicas y presupuesto, y con arreglo á las instrucciones y detalles que dé el señor Arquitecto-Inspector.

Gasto de subasta.

16. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen en el expediente de estas obras, subasta, formalización del contrato por medio de escritura pública, anuncios en los periódicos oficiales, Contribución Industrial ó impuestos del Estado.

Reclamaciones del contratista.

17. Es obligación de éste facilitar al Arquitecto-Inspector los operarios y medios que necesite en el curso de las obras, hasta su recepción definitiva, para replanteos, toma de datos, apertura de calientas, etc., etc., sin que estos gastos le sean de abono.

Tampoco podrá hacer reclamación alguna por insuficiencia de las partidas alzadas que figuren en el presupuesto ni por los gastos que tenga que hacer en la conservación de las obras durante el plazo de garantía, ni porque se vea obligado á proveerse fuera de esta ciudad de operarios ó materiales especiales de que aquí se carezca.

Tampoco podrá hacer reclamación porque se creen impuestos nuevos sobre los materiales de obra, siempre que estos impuestos fueren generales para todo el vecindario, y no tuvieran, por tanto, carácter de exclusivismo.

Si por creerlo conveniente, ó por cualquier otra causa, en el transcurso de la obra se dejara de hacer alguna parte de la proyectada, que no exceda de la quinta parte del presupuesto total de contrata, el contratista no tiene derecho á su abono, ni podrá reclamar indemnización por este concepto. Tampoco podrá pedir el rematante aumento ó disminución en los precios fijados, ni rescisión del contrato, fundando en la insuficiencia de los precios señalados, pues estos precios son aceptados por el contratista á riesgo y ventura, sin que por causa alguna puedan sufrir alteración.

El pago del agua que necesite será de su exclusiva cuenta.

Peso del hierro.

18. Si no hubiere medio material de comprobar prácticamente en la obra los pesos de las formas ó elemento metálico que salgan armados definitivamente de los talleres de construcción, se atenderán ambas partes contratantes á los pesos que se asignen á estos materiales en los talones del ferrocarril, cuyos documentos se exhibirán por el contratista al Arquitecto-Inspector para que, tomando nota de ellos, puedan servir de base en la formación de las certificaciones provisionales y en la liquidación final de las obras.

Rebaja del presupuesto de contrata.

19. La rebaja que el acto de la subasta haya hecho el adjudicatario al presupuesto de contrata de estas obras, se aplicará igualmente á toda variación ó aumento de obra que resulte de la liquidación final. Las equivocaciones mate-

riales, si las hubiere, en los estados de medición y en el presupuesto de estas obras, serán subsanables siempre que se noten antes de presentarse la liquidación final de las mismas. Pero estas equivocaciones no alteran la baja proporcional que se haya hecho en la subasta respecto de la cifra total del presupuesto aprobado, que siempre se fijará por la relación entre esta cifra total, antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

Tipo de subasta.

20. La subasta se hará por pliegos cerrados y rubricados en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905. La proposición se escribirá en papel sellado que corresponda, según las leyes vigentes, y en el acto del remate, así como para la presentación de los pliegos se observarán los preceptos del artículo 18 de la Instrucción citada.

El tipo para la subasta será el que marca el Presupuesto adjunto de contrato, importante 110.912 pesetas 94 céntimos, versando las proposiciones sobre aceptación ó rebaja de esta cantidad, siendo desechada desde luego aquellas en que resulte elevado dicho tipo.

Depósito provisional.

21. Para tomar parte en la subasta se consignará previamente como depósito provisional en la Caja del Municipio ó en cualquiera de los sitios y del modo y forma que previenen respectivamente el artículo 14, el párrafo último del artículo 12 y el artículo 13 del Real decreto vigente sobre contratación de servicios públicos, la suma de 5.545 pesetas y 64 céntimos, que corresponde al 5 por 100 del tipo de licitación.

Los depósitos que se constituyan en la Caja de la Corporación contratante, devengarán el medio por 100 en concepto de derechos de custodia.

El resguardo que acredite haber hecho el depósito ante dicho, se acompañará por separado á la proposición que se presente.

Hecha la adjudicación definitiva de las obras se devolverá este resguardo y demás documentos exigidos, á todos los licitantes que no resulten ser adjudicatarios de las obras, salvo lo dispuesto en la regla 12 del artículo 18 del mencionado Real decreto, conservándose el del mejor postor.

Fianza definitiva.

22. Hecha la adjudicación definitiva si á ello hubiere lugar, y antes de firmarse la escritura, el contratista elevará á la suma de 11.091 pesetas 28 céntimos, el depósito del 5 por 100 que constituyó para tomar parte en la licitación.

Esta fianza se consignará precisamente en la Caja Municipal ó en la sucursal de la General de Depósitos en la ciudad de Toledo ó su provincia, y se considerará como garantía del exacto cumplimiento de este contrato, no devolviéndose hasta que pase el tiempo de la responsabilidad del contratista.

Si el rematante no prestara la fianza dicha ó no concurriera al otorgamiento de la escritura para formalizar el contrato dentro del décimo día después de notificado para cada caso, se entenderá que renuncia á su compromiso y lo serán exigidas las responsabilidades á que se refiere el artículo 24 del mencionado Real decreto.

Abonos de obras.

23. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos de la calculada con sujeción al proyecto que sirvió de base á la subasta, á sus

modificaciones autorizadas ó á las órdenes que con arreglo á sus facultades comuniquen por escrito el Arquitecto-Inspector al contratista, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas y demás documentos del proyecto, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades de cada clase de obra.

Por consiguiente, el número que de éstas se consigna en el presupuesto no podrá servir de fundamento para entablar reclamación de ninguna clase.

Pagos.

24. Los pagos se verificarán mensualmente, previa medición, valoración y certificación expedida por el Arquitecto-Inspector de las obras, cuyo documento tendrá el carácter de provisional á buena cuenta, sujeto á las rectificaciones que resulten de medición y liquidación definitiva de las obras á la terminación de las mismas.

Modelo de proposición.

25. D. N. N., vecino de..., con cédula personal que exhibiré, enterado de los anuncios insertos en..., fecha de..., y de los planos y pliegos de condiciones que rigen para la adjudicación de las obras necesarias para terminar el nuevo Mercado municipal de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras citadas, con sujeción al proyecto aprobado para las mismas por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, en la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga en letra y en pesetas, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo de licitación fijado en estos pliegos).

(Fecha y firma entera del postor.)

26. La cantidad por la cual se comprometo el licitador á la ejecución de las obras será expresada en letra y en pesetas, siendo desechadas las proposiciones que no cumplan con este requisito como igualmente las que en su redacción no se ajusten al modelo.

Condiciones adicionales.

1.^a La Memoria explicativa, el presupuesto y los planos de la obra estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta.

2.^a Según se justifica con certificación unida al expediente, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha producido reclamación alguna contra los acuerdos del Ayuntamiento y Junta de Contribuyentes sobre ejecución de estas obras.

3.^a Como en el Presupuesto municipal del año corriente no existen más que 58.000 pesetas consignadas para esta atención, la referida Junta tiene adquirido el compromiso de consignar el resto hasta completar la suma en que el remate fuere, en el ordinario que se forme para el próximo año de 1913, á fin de que pueda cumplirse con exactitud la base 24 de las económicas.

4.^a La subasta se verificará en el salón bajo de las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, á las once de la mañana del día 19 de Septiembre próximo venidero, ante el señor Alcalde ó Teniente en quien delegue y uno de los dos señores Regidores Síndicos de la Corporación, con asistencia de Notario público; siguiéndose los procedimientos que señala el artículo 18 de la Instrucción antes citada en el acto del remate.

5.^a La presentación de los pliegos, extendidos en papel sellado de la clase

undécima, deberá verificarse, con el resguardo del depósito, durante los días y horas hábiles, que son de nueve de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría de la Corporación contratante desde la fecha siguiente á la en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la anterior á la señalada para la subasta; debiendo cumplirse en la presentación de dichos pliegos las formalidades exigidas en el precitado artículo 18 de la misma Instrucción.

6.^a Los que intenten licitar en representación de alguna otra persona ó entidad deberán venir provistos de poder notarial que lo acredite, el cual tendrá que ser declarado bastante á tal efecto por el señor Letrado del Ilustre Colegio de esta capital D. Ricardo Pintado de la Torre.

7.^a No podrán ser contratistas los indicados en el artículo 11 de la Instrucción tantas veces mencionada.

Toledo, 12 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Félix Ledesma.—P. A. del E. A., el Secretario, Ricardo San Juan.

S—591

Comandancia de Ingenieros de Madrid.

El Teniente Coronel, Ingeniero Comandante accidental de la Plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra, fecha 6 de Julio último para la adquisición de dos lotes de materiales de maderas, que son:

1.^o Maderas de taller. (Pino rojo del Norte. Pino de América (Matis). Pino de Soria. Pino de Balsán. Pino de la tierra.)

2.^o Maderas de hilo. (Pino de Cuenca labrado al hacha. Pino de la tierra), relacionadas todos ellos en sus diferentes clases en el oportuno pliego de condiciones y de precios límites, y que durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, si conviniese á los intereses del Estado, necesita la Comandancia de Ingenieros de Madrid para las obras corrientes que por administración ejecuta, tanto en la Plaza de Madrid y sus cantones, que son el Pardo, Getafe, Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel, con inclusión de todos los sitios correspondientes á la circunscripción de Madrid, como en la de Alcalá de Henares y Aranjuez, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido, bajo mi presidencia, por el Comisario de Guerra, Interventor del material de esta Comandancia, como Interventor, y el Oficial de Intendencia, Pagador de esta Comandancia, como Secretario, con la asistencia de un Notario, el día 14 de Septiembre, á las diez, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto por no poderse publicar por su demasiada extensión con este anuncio, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, desde el día 20 de Agosto corriente al 12 de Septiembre próximo, ambos inclusivo, los pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas, legales y de precios límites máximo que han de regir en la expresada subasta.

El precio límite que regirá en el acto de la subasta, y el importe de la garantía para tomar parte en ella, constituida, bien en efectivo, en su equivalente en

papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, ó su valor nominal en títulos que tienen este

privilegio, será para cada uno de los diferentes lotes expresados, los que se consignan en el siguiente cuadro:

Lotes.	MATERIALES	Importo total del consumo probable.	Importo del 5 por 100 de garantía.
		Pesetas.	Pesetas.
1	Maderas de taller (Pino rojo del Norte. Pino de América (Matis). Pino de Soria. Pino de Balsán. Pino de la tierra).....	35.029,85	1.751,50
2	Maderas de hilo (Pino de Cuenca labrado al hacha. Pino de la tierra).....	18.945,35	947,27
TOTALES.....		53.975,20	2.698,77

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Procecion á la industria nacional y de la administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio de 1911 (C. L. número 123) y demás disposiciones complementarias, admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera para las maderas exóticas y del Norte, por hallarse incluidas en la relación de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 de Diciembre de 1911.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos de que procedan los productos que han de suministrar.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, se hace presente que dejarán en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, y que si durante el término de quince minutos subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales y el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y caso de que no sea industrial, del concepto del lote á que la proposición se refiere, bastará acompañar el certificado del alta de la industria á que su proposición haga referencia, sin que afecte á partida determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales ó almacenes al por mayor como al por menor.

Madrid, 10 de Agosto de 1912.—Pascual Fernández Acaytuno.

Modelo de proposición.

D. F. F. F., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle ó plaza de... número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de... para la adquisición de varios lotes de materiales con destino á las obras corrientes que por Administración ejecuta la Comandancia de Ingenieros de Madrid durante un año y tres meses más, prorrogable por otro año si conviniese á los intereses del Estado, y enterado también de los pliegos de condiciones y de precios límites máximos á que en el mismo anuncio se alude,

se comprometo y obliga á suministrar en todos los puntos á que se refiere el artículo 12 de las condiciones legales, el 10 de las económicas facultativas, y se determina en el de precios límites los materiales comprendidos en el lote número... (relacionados por sus clases y condiciones) al precio de... pesetas... céntimos (la unidad y precio han de expresarse en letra), con estricta sujeción á cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente... clase, número... expedida en... á... de... de (ó pasaporte de extranjería en su caso), y el poder notarial también en su caso, así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda, según el concepto en que comparece (ó en el caso de que no sea industrial el certificado de alta, como se indica en el anuncio), manifestando y consignando al mismo tiempo que los productos que ofrece proceden... (se expresarán las fábricas ó establecimientos de donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente.)
S—589

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.^o—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Martínez del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se asentó para diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Antonio una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 12 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Ignésón.

P—2934

Incuso el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Benito Martínez del Ayuntamiento de Vigo, cuyos señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que se pueda acreditar su ausencia y así producir á favor de su hijo Antonio una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la Ley de Recintamiento.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo rizado, ojos azules, color bruno. Pontvedra, 12 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Iguarán.

P.—2935

Incuso el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Benito Martínez del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyos señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de qué y producir á favor de su otro hijo Antonio una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la Ley de Recintamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color sano. Pontevedra, 12 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Iguarán.

P.—2935

Gobierno Civil de la provincia de Tercel.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Instrúyese en este Gobierno expediente de caducidad de la concesión de una instalación eléctrica, autorizada por Real orden de 22 de Noviembre de 1905 á D. José Lidoy Sáinz, y desconocimiento el paradero del concesionario, se le insta á que en el término de diez días, á contar del siguiente al de la publicación de este edicto y con vista del citado expediente, alegue cuanto estime oportuno en defensa de sus intereses.

Tercel, 7 de Agosto de 1912.—El Gobernador civil, Juan de Azañeta.

P.—2934

Recepción de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Pascual Engruidanes Silvestre, Agente Auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Torremocha.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra las señoras D. Victoria Ruiz Martínez y D.^{as} Francisca Matón Cargos y otras, en último momento de A. B. en, por débitos de Contribución territorial, impuestas el primero 96 pesetas y un céntimo, y los segundos 100 pesetas y 50 céntimos, y los segundos 100 pesetas y 50 céntimos, y los segundos 100 pesetas y 50 céntimos.

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y multa o recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargos.

Y de conociéndose el actual domicilio de los deudores, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.^o del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Torremocha, 27 de Julio de 1912.—El Agente Pascual Engruidanes.—Conforme al Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, Carlos Lantijas.

P.—2936

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alpartir.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución débil de patentes, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de este presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudar quo se cita.

Andrés Gutiérrez, 45,75 pesetas. En Alpartir á 12 de Julio de 1912.—El Recaudador, Juan Pérez.

P.—2932

Recaudación de Contribuciones de la zona de Campillo de Aragón.

D. Maximino F. de Mendibá, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Campillo de Aragón.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución débil de Médico, pertenecien-

tes al año 1910 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de este presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudar quo se cita.

Miguel Cuachillas, 14,31 pesetas. Campillo de Aragón á 8 de Julio de 1912.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P.—2931

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Felis de Llobregat.

Término de Martorell.—Contribución rústica.—Tercero y cuarto trimestre de 1909 años 1910 1911 y primero y segundo trimestre de 1912.

D. Juan Claramunt y Codacachs, Recaudador Auxiliar ejecutivo de Contribuciones de la zona de San Felis de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me halla instruyendo por débitos del concepto y ejercicios arriba expresados con los Sucesores de D. E. Casanovas, cuyo domicilio se ignora, ha sido dictada con fecha 26 de Julio actual la providencia del tenor siguiente:

«*Providencia de acumulación.*—En virtud de las agrimonías que me están conferidas y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan del débito que por el mismo concepto de territorio actualiza el contribuyente Casanovas de E. Casanovas, considerándose agrimonada en el mismo grado de apremio en que se encuentra la atrasada, y para regular el total descubrimiento, procedase al embargo de los bienes del deudor, en cantidad suficiente á cubrir el débito total de imper 6 133 pesetas cuatro céntimos según liquidación practicada.

Y no como de tenor el expresado deudor en esta zona al persona alguna que lo represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo que me remite á los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el efecto de que se proceda al embargo de los bienes del deudor.»

Martorell, 29 de Julio de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Juan Claramunt.

P.—2951

Obras públicas de la provincia de Cáceres.

No habiéndose designado por los individuos que á continuación se expresan personas debidamente apoderadas que les represente en el pueblo de Monetas, con motivo del expediente de expropiación de fincas de aquel término municipal

para la construcción del trazo 3.º de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, se les requiere por el presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, en la forma prevenida por el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, á fin de que, dándose por notificados, se sirvan designar, en el plazo de quince días, persona

que les represente en dicha localidad, á quien poder dar conocimiento de las notificaciones á que diere lugar esta expediente, en la inteligencia que si, transcurrido el plazo señalado, no lo hicieren se considerará válida toda notificación que se dirija al Jefe de aquel Ayuntamiento, ó al arreglo al citado artículo 39. Cáceres, 22 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mateos.

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD
1	D. Manuel Lorenzo.....	Guijo de Granadilla.	23	D.ª María Jesús Gil.....	Guijo de Granadilla.
2	D.ª María Antonia Barrocal.....	Idem.	24	D. José Soria.....	Idem.
3	D. Miguel Sánchez Mosalillo.....	Idem.	25	Antonio Martín.....	Idem.
4	Pedro Piñero.....	Idem.	26	Manuel Hurtado.....	Idem.
5	Casildo Amador.....	Idem.	27	Gregorio León y hermano.....	Idem.
6	Rosendo Gil.....	Idem.	28	Julián Sánchez.....	Lacunilla.
7	Luis Barrocal.....	Idem.	29	Felipe Méndez.....	Zaza de Granadilla.
8	Juan Antonio Riveco.....	Idem.	30	Hernanegildo Montero.....	Guijo de Granadilla.
9	Alejandro Gómez.....	Idem.	31	D.ª María Blanco.....	Idem.
10	Sres. herederos de José Soria.....	Abigal.	32	D. Miguel García.....	Idem.
11	D. Ambrosio Sánchez.....	Guijo de Granadilla	33	Vicente Bordillo y socios.....	Idem.
12	Francisco Aleón.....	Idem.	34	Julián Palomero y hermanos.....	Idem.
13	Julián Barrocal.....	Idem.	35	D.ª Guersinda Redondo.....	Alceda.
14	Baldomero García.....	Idem.	36	D. Juan Antonio Riveco.....	Guijo de Granadilla.
15	D.ª Nicolasa Manfara.....	Idem.	37	Andrés Barrocal.....	Idem.
16	D. Pedro Aleón.....	Idem.	38	Antonio Blanco Martín.....	Idem.
17	D.ª Manuela García.....	Idem.	39	Santiago Montero.....	Idem.
18	D. Ambrosio Sánchez.....	Idem.	40	Adrián Lorenzo.....	Idem.
19	Manuel Jiménez.....	Idem.	41	Juan García Barrio.....	Idem.
20	Calixto Lorenzo.....	Idem.	42	Antonio Blanco Martín.....	Idem.

P—2281

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. José Blanch Pont. Agente ejecutivo Auxiliar de la Arrendataría en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1911, del pueblo de Castelló de Ampurias, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 27 de Marzo de 1912 la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifiquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Pedro Baduá, 8,02 pesetas.
- Catalina Culloli Reynalt, 3,32.
- Mariángela Ferrer, hoy Jazu Dalmáu, 2,74 pesetas.
- Jacquina Jilve, 2,63.
- Pedro Minguell Casadevall, 18.
- El mismo, 5,47.
- El mismo, 2,76.

- Juan Paig Serra, 1,75.
- Lamberto Parás Ferrer, 2,94.
- Pedro Pico, 1,56.
- Herederos de Ter sa Suro, 10,06.
- Dolores Villardebé, 2,03.
- Pedro Viñas Comas, 2,94.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que lo represente, con quien deban entablarse notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se lo notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, 2.º de esta ciudad.

Dado en Castelló de Ampurias á 19 de Julio de 1912.—José Blanch. P—2695

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Ribal.

D. Martín Coderch Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Ribal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1912, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Julio dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Vicente Barrull, herederos, 0,66 pesetas.
- Narciso Colom, 1,33.
- Antonio Pla, herederos, 1,33.
- María Vila, 0,67.
- Francisco Martí, 1,67.
- Miguel Frigola, 1,33.
- María Vila, 1,33.
- Narciso Corredor, 0,67.
- Tercera Pagés, 0,66.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Ribal, Plaza de Salmorón, número 19, principal.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de ejecución y notificación por medio de edictos que se ostarán fijados en las Casas Consistoriales.

Así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y

única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Montras, á 15 de Julio de 1912.
El Agente ejecutivo, Martín Codorch.
P—2859

D. Martín Codorch Pons, Recaudador ejecutivo, Auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución sobre utilidades, correspondientes al año actual, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Junio, dictó la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Vidal Llenas, 1,34 pesetas.
Miguel Barrova B. Iver, 5,20.
Francisco Pla Angel, 4,46.
José Rovira Ferrer, 4,45.
Teresa Llorent Bartóns, 7,43.
María Frigola Camps, 2,97.
José Guover Juanals, 1,48.
María Jordí Sala, 5,20.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Palafrugol á 15 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Martín Codorch.
P—2866

Agencia ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Ramón Burillo, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de

Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1912, del pueblo de Sils, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Junio último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Miguel Bosch Sala, 0,10 pesetas.
Jaime Bón, 0,10.
Lorenzo Costa, 0,28.
Joaquín Duch, 0,04.
Pedro Massa, 0,04.
Esteban Más, 0,10.
Francisca Nogué Mediña, 0,10.
Josefa Perpiñá, 0,10.
Miguel Puig, 0,23.
Vidal Puigvert Carreteras, 0,10.
Lorenzo Ribas, 0,19.
Narciso Rabassa, 2,07.
Lorenzo Suró, 0,04.
José Sales, 0,04.
Rafael Banuls, 0,10.
Francisco Hurtalá, 2,25.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Sils, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Delme, número 1, 1.º, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés á 20 de Julio de 1912.—Miguel Ramón. P—2709

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Contribución urbana.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Julián Sánchez, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Julián Sánchez, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que

suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa en Toledo y su callejón de San Justo, número 44 antiguo y 6 moderno; linda: derecha, con casa de José Fernández; izquierda, con casa de Juana Pastor, y espalda, con calle de Juan Guas.

En Toledo, á 30 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala. P—2909

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Lino Redondo Moyano, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Lino Redondo, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa en Toledo y su callejón sin salida de San Ginés, número 8 antiguo y 6 moderno; linda: por derecha, con la número 10 de D. José de los Infantes; izquierda, con la número 4 de D. Emilio Grandana; espalda, con casas de la calle de la Lechuga, y frente, con dicho callejón de San Ginés.

En Toledo, á 30 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala. P—2906

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Bernabé Moreno Cobisa, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Bernabé Moreno Cobisa, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término del tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa en Toledo en la Calle del Cristo de la Luz, número 6 antiguo y 9 moderno; linda: derecha, casa de Felisa Domínguez; izquierda, con casa número 4 de D. Juan Cruz Arocas; y espalda, con Callejón de Gigantones.

En Toledo, á 30 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala. P—2907

Agencia ejecutiva de la zona de Jerez de la Frontera.

Contribución indutrial. — Primer trimestre de 1912.

D. Jesús Bana y López, Agente Subalterno de Contribuciones en esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que

cuente tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente al público para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Not figuran á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de verificatorio horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expropiarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

Número de ord. n.	NOMBRES	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	CUOTAS — Pesetas.
4	Enrique Rieca Marroquí.....	274,45	181	Agustín Hurtado.....	22,45
45	José Corrales Sánchez.....	169,36	182	Antonio Benítez.....	22,45
62	José Barroquero Ferreras.....	109,77	183	Amalia Izquierdo.....	22,45
255	Antonio Luciano García.....	49,58	187	José Benítez.....	22,45
238	José Pérez Ruiz.....	69,50	18	Lorenzo García.....	22,45
355	José Sánchez Gil.....	70,68	189	Manuel Calvo.....	22,45
357	Cristóbal Moreno Pinto.....	47,11	191	Enrique Franco.....	22,45
364	José M. Aliño.....	44,32	198	Carmen Borrero.....	22,45
385	José Díaz Cuzco.....	22,45	201	Enrique Gutiérrez.....	22,45
400	Francisco Barrios Mesa.....	68,52	238	Manuel Barrada.....	109,77
433	Catalina Orez Guerrero.....	55,72	239	Cosmeo Pérez.....	109,77
449	Francisco Baldo Morono.....	48,51	263	Francisco Galán.....	67,36
476	Joaquín González Albarcal.....	41,58	264	José Martín.....	67,36
501	Francisco Alvarez Torres.....	9,33	265	José Fernández.....	67,36
592	Francisco Peña Alegre.....	9,51	266	Antonio García.....	67,36
602	Francisco Cárdenas Zancarrón.....	9,56	267	Manuel Muesno.....	67,36
616	Manuel Santos Fernández.....	36,60	296	Miguel Tartabull.....	67,36
690	José de Haro Ortiz.....	32,61	297	Francisco Acevedo.....	67,36
707	Manuel Benito Vitoria.....	33,96	299	Francisco Romero.....	67,36
708	Rafael Hidalgo Rodríguez.....	33,96	300	Vicente Leiva.....	67,36
724	Juan Luis Sánchez.....	77,61	301	Juan Campos.....	67,36
850	Rafael Martínez Sotón.....	157,66	302	Juan Fernández.....	67,36
955	Francisco Camacho Montenegro.....	84,41	304	Juan Ruiz.....	67,36
958	Rafael López Carmona.....	38,41	300	Eduardo Pezo.....	67,36
1.009	Francisco García Fernández.....	7,47	343	Rafael Cabezas.....	70,66
1.089	José Laque Basas.....	70,29	328	Emilio de las Rios.....	79,10
1.108	José Lagos Delgado.....	6,47	366	Manuel Guillón.....	66,52
1.132	Rafael C. Martín.....	12,26	367	Manuel Arias.....	66,52
1.154	Rafael Cruz Ricardón.....	29,94	368	Antonio Muñoz.....	66,52
1.020	Ana Fernández Calla.....	7,47	369	Manuel Estrada.....	66,52
1.167	Juan Fernández de los Rios.....	159,68	370	José Jiménez.....	66,52
1.170	Francisco García García.....	39,92	371	José Sáenz.....	66,52
1.172	Francisco García Rieca.....	19,96	373	Fernando Moreno.....	66,52
17	Salvador Cissas.....	225,36	374	Juan Gutiérrez.....	66,52
39	Manuel Tocón.....	187,11	375	Sebastián Ruiz.....	66,52
42	Antonio López.....	168,35	376	Pedro Ponzilióny.....	66,52
47	Herman Luther.....	168,35	377	Gabriel S. I.....	66,52
58	José Sánchez.....	109,77	378	Antonio Ortiz.....	66,52
65	Juan de D. Aranda.....	109,77	379	Lorenzo García.....	66,52
66	Manuel Zambrano.....	109,77	380	Ramón Quirota.....	66,52
71	María de la Paz García.....	109,77	381	Antonio Muñoz.....	66,52
72	Francisco Mateos.....	109,77	382	Manuel Martínez.....	66,52
105	Nazario García.....	55,72	383	Nicolás Martín.....	66,52
114	Antonio Ruiz.....	55,72	384	Miguel Jiménez.....	66,52
117	Juan Gutiérrez.....	41,58	389	Antonio Muñoz.....	66,52
119	Francisco Domínguez.....	41,58	390	Manuel Beronguer.....	66,52
129	Pedro Barra.....	22,45	431	Benito Jiménez.....	55,72
130	María Lusa.....	22,45	432	Manuel Arévalo.....	55,72
131	Manuel Lorenzo.....	22,45	436	Rosario Treviño.....	55,72
132	Manuel Ojeda.....	22,45	437	José Cornejo.....	55,72
138	Manuel Lasaño.....	22,45	447	Rafael Ruiz.....	41,58
140	Manuel Martín.....	22,45	448	Antonio Tartabull.....	41,58
141	Antonio Pizarro.....	22,45	460	Cristóbal García.....	41,58
142	Manuel Delgado.....	22,45	461	Ramón Muñoz.....	41,58
159	Lorenzo Gil.....	22,45	462	José Muñoz.....	41,58
161	Antonio García.....	22,45	463	Marcelino Gutiérrez.....	41,58
162	José Benítez.....	22,45	464	Felipe Pérez.....	41,58
163	Francisco Galán.....	22,45	468	María Argoviras.....	41,58
164	Manuel Gómez.....	22,45	472	José Gil.....	41,58
168	Victoria Sánchez.....	22,45	473	Thomas P. I.....	41,58
169	Francisco Gutiérrez.....	22,45	475	Manuel Hurtado.....	41,58
175	José Quirós.....	22,45	485	Antonio Jiménez.....	22,46
176	José María González.....	22,45	492	José Pérez.....	22,46
177	Enrique Mígons.....	22,45	491	José Bermúdez.....	22,46
180	Antonio Ibáñez.....	22,45	495	Francisco Amaya.....	22,46

Núm. de orden	NOMBRES	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	CUOTAS — Pesetas.
51	Francisco Gil	46,57	959	José Soldevilla	28,81
52	Isaíael Ruiz	374,22	961	Manuel González	111,43
53	Salvador Ruiz	116,42	966	María Bobórquez	111,43
54	Alfredo Sánchez	118,09	974	Jerónimo Díaz	111,43
55	José Sánchez	19,13	975	Enrique Ibáñez	111,43
56	Diego Lucina	19,13	981	José Fernández	69,86
57	Antonio Urcuña	19,13	981	Manuel G. Lolas	69,86
58	Isidro Feliciano	19,13	994	Antonio García	22,45
59	Francisco Domínguez	38,24	995	Manuel Marañón	22,45
60	José Castillo	19,13	997	Fernando Rosado	22,45
61	Isaíael Santos	9,56	1.000	José Marillo	22,45
62	El mismo	9,56	1.005	Manuel Arquillo	22,45
63	Isidro Cabrera	19,13	1.016	Manuel González	22,45
64	José Labrador	9,56	1.017	Francisco Martínez	22,45
65	Antonio Romero	9,56	1.025	Salvador González	22,45
66	José Moreno	19,13	1.036	Luis Abrines	22,45
67	María Sánchez	9,56	1.014	Manuel Cortés	22,45
68	José Ayala	19,13	1.053	Eduardo Ayala	99,55
69	Isidro Fernández	19,13	1.054	Manuel Fernández	99,55
70	Juan Sánchez	18,30	1.071	Lorenzo Mestizo	70,29
71	José Montaña	18,30	1.076	Juan V. Portela	70,29
72	Francisco Machaño	24,25	1.077	Manuel Basco	70,29
73	Juan M. Jiménez	4,85	1.080	Carlos Valenzuela	70,29
74	Isidro Fernández	2,33	1.090	Antonio Pina	31,46
75	El mismo	7,47	1.091	Francisco García	29,73
76	Manuel Cruz	125,15	1.09	Fernando Cano	29,73
77	Manuel Vázquez	19,13	1.093	José Algeciras	29,73
78	Pedro Barca	19,13	1.091	Manuel Jiménez	29,73
79	José Tállez	97,99	1.095	Miguel Serrano	29,73
80	Juan Taboada	33,96	1.101	Rafael Pozo	19,12
81	Francisco Domínguez	77,61	1.107	José M. Barrera	17,32
82	Manuel Morales	32,02	1.118	Juan M. Ruiz	22,45
83	Manuel Romero	31,53	1.127	Manuel Franco	22,45
84	El mismo	19,40	1.125	Manuel Iglesias	22,45
85	El mismo	32,02	1.139	Rafael Romero	22,45
86	Antonio Ortiz	31,53	1.140	Manuel Pérez	22,45
87	El mismo	19,40	1.146	José Díaz	17,26
88	El mismo	32,02	1.153	María Fernández	19,13
89	Ramón Pino	630,67	222	José Huerta	206,24
90	Cecilia Romero	126,12	667	Diego Molina	21,83
91	José M. Parada	45,40	931	Hilario Lacro	47,15
92	Francisco Dalvián	71,60	1.187	Alfredo Sánchez	54,05
93	Francisco Sánchez	47,15	1.173	Francisco Aguila	187,11
94	Antonio Agarujó	39,12			

Y para que conste y en cumplimiento de lo prescrito en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción vigente y su publicación en la GACETA DE MADRID, autoriza el presente en forma de la Escritura, á 24 de Mayo de 1912.—El agent., Jesús Beca. P-2143

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cádiz.

En el expediente que se sigue por su estado rinoso á la casa sita en la calle de Santa Catalina, número 2 moderno, y 19 antiguo, se cita, fama y emplaza á D.ª Santa Sñaz Sañudo, y, en su defecto, á sus herederos y caesahabientes, como asimismo á todos los interesados en el predio, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á producir sus títulos y alegar sus derechos, como igualmente á obligaran á la ejecución de las obras de seguridad y ornato que el inmueble requiere; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se entenderá que renuncian á sus derechos, siguiéndose las diligencias para la venta en pública subasta, como lo tiene acordado el Excmo. Ayuntamiento, con absoluta liberación de gra-

vámenes, si los hubiese, depositándose el precio que se obtenga, con la sola rebaja de gastos, en la Caja General de Depósitos de esta Plaza, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la misma, para la aplicación que fuere de justicia. Cádiz, 5 de Agosto de 1912.—El Delegado, Ramón El Casal. M-2976

Alcaldía Constitucional de Colunga.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Enrique Iglesias Toyos, el oportuno expediente para justificar la suscepción de esta localidad de Manuel Iglesias Toyos, de más de diez años, del cual además resulta que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. Colunga, 6 de Julio de 1912.—El Alcalde accidental, Prudencio Balbín. M-2997

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Argemiro Vega Llanes, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Carlos Manuel, Ramón, Angel y Francisco Vega Llanes, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Carlos Manuel, Ramón, Angel y Francisco, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. Colunga, 6 de Julio de 1912.—El Alcalde accidental, Prudencio Balbín. M-2998

Alcaldía Constitucional de Cudillero.

A instancia de parte interesada, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se han tramitado en la Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto á los cuales el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlos en ignorado paradero por más de diez años. José Fernández Martínez, vecino que

fué de esta villa, que se ausentó para Cuba hace más de diez años, y cuyas señas eran entonces: pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, color bueno y estatura regular.

Manuel Martínez Arias, de San Cristóbal, que se ausentó para Cuba hace doce años, siendo entonces de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, s.

Rufo Alvarez Menéndez, de Castaño de, en San Martín, que marchó para Cuba hace más de diez años, siendo entonces sus señas: pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, color bueno.

José María Fernández y Alvarez y Cándido Fresno Izzy Fernández, que se ausentaron para Cuba hace más de veinte años, siendo entonces de las siguientes señas: el José María, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba roja, estatura regular. Y el Cándido estatura también regular, ojos, cejas y pelo castaño, nariz y boca regular.

Y cumpliendo lo que dispone el citado artículo 69, se ruega á las Autoridades y particulares participen á la Alcaldía las noticias que tengan ó adquirieran respecto al paradero de los ausentes.

Cuñillero, 12 de Julio de 1912.—El Alcalde, Ramón Fangueras. M—3001

Alcaldía Constitucional de Daroca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento por que se rige el Cementerio Católico municipal de esta ciudad, se requiere á los interesados á fin de que hasta el 30 del próximo Septiembre coloquen las lápidas en los nichos de su pertenencia, quedando sujetos á las responsabilidades en él prevenidas las que no lo verificaron, advirtiéndose también que en caso de ignorarse la pertenencia de alguno, se exhumarán los restos, quedando el nicho á favor de este Ayuntamiento.

Daroca, 7 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Manuel Martín. M—2979

Alcaldía Constitucional de Jabugo.

D. Eduardo Bernárdez Pérez, primer Teniente y accidental Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de Antonio Sánchez Bar, para justificar que continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su padre D. Manuel Sánchez Martín, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto ignora su paradero durante dicho tiempo á los efectos que dispone la ley de 21 de Octubre y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la misma y demás disposiciones, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de Manuel Sánchez Martín, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

Circunstancias.

Manuel Sánchez Martín, hijo de Jerónimo y de Luisa, de cincuenta y seis años de edad, natural de Almonaster la Real, de esta provincia, casado con Aurelia Boz Delgado, jornalero, que residió varios años en Santa Bárbara y aldea de los Romero, de esta provincia.

Señas: ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, color no bueno; barba parda y acostumbrada á afeitarse excepto en bigote. Jabugo, 10 de Julio de 1912.—Eduardo Bernárdez. M—3003

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital (Madrid).

En esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente acerca del paradero actual de Antonio Pacheco Rey, casado con Gregoria García Heredia, que desapareció hace más de diez años del domicilio conyugal, que lo era en la calle del Amparo, número 33 bajo bajo, según información verídica. Y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos para el Ejército, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de aquél, y encargo á las demás personas que sepan su paradero lo manifiesten á esta respectiva Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, número 9, principal.

Madrid, 16 de Julio de 1912.—El Teniente de Alcalde, José Camacho. M—3004

Alcaldía Constitucional de Mahón.

En virtud de haber sido significados por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, han sido nombrados por esta Alcaldía serenos faroleros de este Municipio, los licenciados del Ejército Juan Coll Victory y Juan Buils Mercadal.

Lo que se anuncia, á los efectos de la Real orden de 2 de Noviembre de 1891.

Mahón, 3 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Francisco Bals. M—2884

Alcaldía Constitucional de Nerva.

D. Tomás Vázquez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye instruido por el mozo José Moral García, que ha de ser alistado para el Reemplazo del venidero año de 1913, es un objeto de acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su padre Francisco Moral Rueda, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento vigente de Quintas, á cuyo fin se anotan á continuación las señas del mismo, con sus circunstancias, que se contraen al día 28 de Junio de 1892, en que se ausentó de La Línea (Cádiz).

Señas.

Francisco Moral Rueda, natural de Barmádena (Málaga), de veinticinco años de edad, jornalero, casado con Marciala García Alvarez y vecino de La Línea (Cádiz), sin señas particulares y con las personales siguientes: estatura mediana, pelo rubio, color claro, ojos castaños, nariz y boca regular, barba parda y afeitada, excepto el bigote que usaba.

Nerva, 18 de Julio de 1912.—El Alcalde, Tomás Vázquez. M—3006

Alcaldía Constitucional de Boal.

D. Juan Pérez y Pérez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que á las efetas del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reemplazamiento de 10 de Octubre siguiente, por los artículos 1.º y 10 de las Instrucciones para la vigente ley de 19 de Enero último, por el presente se hace saber que este Ayuntamiento instruye expedientes de ignorado paradero de varios individuos que han de ser causa de excepción de otros en el próximo Reemplazo de 1913, y habiéndose acordado en sesión de 23 del que cursa que existen más datos para declarar la ausencia de los individuos que se expresarán, se publica por medio del presente, á los efectos de los indicados.

Avelino y Ramiro Rodríguez y Rodríguez, á petición de su padre Ramón Rodríguez Díaz, de Villanueva.

Señas personales de Avelino: pelo castaño obscuro, cejas castaño claras, ojos azules, nariz regular, barba lampiña; su edad actual diecinueve años.

De Ramiro: pelo castaño claro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, estatura ídem; edad, quince años.

Amadeo y Angel Rodríguez Pérez, á petición de su padre Enrique Rodríguez Pérez, de Villanueva.

Señas personales de Amadeo: pelo castaño obscuro, ojos ídem, ojos ídem, nariz regular, color bueno, estatura regular; edad actual, treinta años.

De Angel: pelo castaño claro, ojos ídem, cejas ídem, color bueno, estatura regular; edad actual, dieciséis años.

Francisco Oliveros Pérez, á petición de su esposa D.ª Rogelia Oliveros Pérez, de Boal.

Señas personales de Francisco: edad, como de cuarenta y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cejas ídem, nariz regular, boca ídem; gasta bigote negro cuando se ausentó.

Francisco, José y Manuel Fernández y Fernández, á petición de su padre Francisco Fernández, de Ouria.

Señas personales de Francisco: pelo castaño obscuro, cejas negras, ojos castaños claros, nariz regular, color bueno; su edad actual, treinta y siete años.

De José: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños claros, nariz regular, color bueno; su edad, treinta y cinco años.

De Manuel: pelo castaño obscuro, cejas negras, ojos ídem, color bueno, estatura regular; su edad actual, veintiocho años.

Bonifacio García García, á petición de su madre D.ª Ignacia García, de Rozadas.

Señas de Bonifacio: pelo negro, cejas al pelo, color buen, ojos castaño obscuros, nariz regular, estatura ídem; su edad actual, veintidós años.

Franisco Martínez y Martínez, á petición de su esposa D.ª Rita Alvarez López, de Villar de San Pedro.

Señas personales de Francisco: pelo castaño obscuro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba negra, color bueno, estatura regular; su edad actual, cuarenta y cinco años.

Domingo Murias Quintana, á petición de su padre Patricio Murias Méndez, de La Rajada.

Señas personales de Domingo: pelo castaño claro, cejas al pelo, color bueno, ojos azules, estatura regular, boca ídem, nariz ídem; su edad actual, veintiseis años.

José y Ramiro Arias Fernández, á petición de su padre D. Clemente Arias, de Landabasa.

Señas personales de José: pelo castaño claro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, color bueno, su estatura regular;

su edad actual, cuarenta y seis años.

De Ramiro: pelo castaño obscuro cejas idéas, estatura regular, ojos azules, color bueno; su edad actual, cuarenta y un años.

Emilio, José y Benjamín Piedra Infanzón, á petición de su padre D. Calixto Piedra Pérez, de Baza de Arriba.

Señas personales de Emilio: unos veintinueve años, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas negros, nariz y boca regulares.

De José: edad, como unos veintisecho años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares.

De Benjamín: edad, unos veintisecho años, pelo y cejas castaños, ojos idéas, boca y nariz regulares.

Avelino Alonso Menéndez, á petición de su padre D. José Alonso López, de Sampol.

Señas personales de Avelino: pelo castaño claro, ojos idéas, cejas al pelo, color bueno, estatura regular; su edad, dieciocho años.

Francisco Pérez Vitos y su hijo Domingo López Vitos, á petición de la esposa del primero y madre del segundo, doña Clara Vitos, de Reginas.

Señas personales de Francisco: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba negra, estatura regular; su edad, cincuenta y cuatro años.

De Domingo: pelo castaño obscuro, cejas idéas, nariz regular, estatura idéas; edad actual, treinta años.

Jesús Rodríguez Fernández, á petición de su padre D. Ramón Rodríguez, de Marón.

Señas personales de Jesús: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color bueno; estatura regular; su edad, veintiseis años.

Rogelio y David Celaya Arias, á instancia de su padre D. Nicasio Celaya, de Marón.

Señas personales de Rogelio: pelo castaño claro, cejas idéas, ojos castaño obscuros, boca regular, nariz idéas, estatura

regular, color bueno; su edad actual, veintinueve años.

De David: pelo castaño obscuro, cejas idéas, ojos idéas, nariz regular, boca idéas, color bueno; su edad actual, veintiseis años.

Segundo Manuel, Luciano y Ricardo González Sineriz, á petición de su padre D. Calixto González, de Sampol.

Señas personales de Segundo: pelo castaño obscuro, cejas idéas, ojos azules, nariz regular, color bueno, estatura regular; su edad, treinta y siete años en la actualidad.

De Luciano: pelo castaño claro, cejas rojas, color bueno, estatura regular; su edad actual, treinta años.

De Ricardo: su edad actual, veintiseis años; pelo castaño claro, cejas idéas, color bueno, estatura regular.

Lo que se hace público á los fines indicados.

Dado en Baza á 25 de Junio de 1912.—
Juan Pérez y Pérez. M—2946

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.
Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 9.014, expedido por esta sucursal en 14 de Junio de 1891 á favor de D. José Vicente de Cistue y Navarro, importe pesetas nominales 7.000 en céntimos del Banco Hipotecario, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho res-

guardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 5 de Agosto de 1912.—El Secretario, C. Martín. X—1753